

REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ASOCIADOS Y AGREMIADOS DE LA AMOCVIES, A.C.

PRIMERO.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para el registro, resguardo y actualización de los datos personales de los miembros de la asociación, así como la memoria histórica de los movimientos de altas, bajas y cambios en la condición estatutaria de los miembros y del Consejo Directivo, de conformidad con lo señalado en el artículo decimo de los estatutos de la Asociación.

Se constituye el Registro Único de Asociados y Agremiados de la AMOCVIES, (RUAA) como la base de datos única y permanentemente actualizada, que tendrá como propósito proveer los datos necesarios para las comunicaciones del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo con los miembros de la asociación, así como para la organización de las asambleas.

SEGUNDO.- Definiciones y Siglas. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Constancia de afiliación:** documento que acredita la pertenencia de un miembro a la asociación, en el cual se menciona su condición estatutaria.
- II. **LFPDPPP:** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- III. **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Miembro:** Los mencionados en el artículo quinto de los estatutos de la asociación.
- V. **RUAA:** El Registro Único de Asociados y Agremiados.

TERCERO.- Responsabilidad. Será responsabilidad directa del Presidente del Consejo Directivo la operación, resguardo y actualización del RUAA; responsabilidad que podrá delegar en el Secretario o en el Director Ejecutivo, siempre y cuando lo haga de manera formal y por escrito.

CUARTO.- Datos del RUAA. Los datos que deberá contener el RUAA serán, como mínimo, los siguientes:

- I. **Directorio:** Nombre de la Institución, nombres, correos electrónicos, cargos y teléfonos de los miembros.
- II. **Altas, bajas y cambios de condición estatutaria:** Las fechas en que cada miembro es admitido, de manera provisional o definitiva, como miembro asociado o agremiado; así como las fechas y motivo de baja, cuando deje de ser miembro de la asociación.
- III. **Altas, bajas y cambios en el Consejo Directivo:** Las fechas en que cada miembro se integra en el Consejo Directivo, el cargo que ocupa, así como las fechas y el motivo por el que deja el cargo.

QUINTO.- Datos públicos y datos personales. Se considerarán **públicos** los datos que la LGTAIP define como tales en su artículo 70 fracción VII (nombre, cargo, teléfono y correo electrónico oficial) relativos a los miembros que laboran en instituciones del sector público y que les resulta aplicable dicha ley o su correspondiente ley en la Federación y en cada entidad federativa. Se considerarán **personales** los datos que define como tales el artículo 3 fracción V la LFPDPPP, (Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable) así como cualquier otro dato que las leyes no consideren como público. Asimismo, se considerarán personales la totalidad de los datos

que correspondan a cargos de miembros que laboren en el sector privado, así como en entidades extranjeras.

SSEXTO.- Tratamiento de los datos públicos. Los datos públicos se incorporarán en el RUAA y podrán circular libremente entre los asociados y agremiados; adicionalmente podrán publicarse en un “Directorio Público” en la página web de la AMOCVIES A.C..

SÉPTIMO.- Tratamiento de los datos personales. Los datos personales se incorporarán en el RUAA y estarán sujetos a los principios de protección de datos personales contenidos en el Capítulo II de la LFPDPPP. El Consejo Directivo y el Director Ejecutivo tendrán acceso en todo momento a los datos personales de los asociados y agremiados, para el ejercicio de sus funciones. Los asociados y agremiados podrán tener acceso a los datos personales de otros miembros, tales como el número de celular, siempre y cuando exista el consentimiento expreso del titular de los datos.

OCTAVO.- Operación del RUAA. La operación del RUAA deberá llevarse preferentemente en registros electrónicos, privilegiando el uso de tecnologías de la información que garanticen el resguardo, integridad y confidencialidad de los datos.

NOVENO.- Continuidad del RUAA. Al término del periodo del Consejo Directivo, el Presidente deberá documentar en su acta de entrega-recepción, la transferencia del RUAA al Presidente que lo suceda en el cargo.

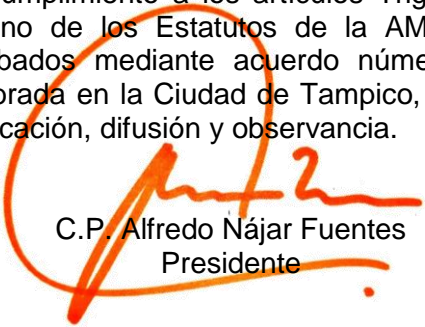
DECIMO.- Constancia de Afiliación. El Consejo Directivo deberá expedir una Constancia de Afiliación a los nuevos miembros una vez que sean aceptados por la Asamblea General Ordinaria; adicionalmente, los miembros podrán solicitar la expedición o re expedición de su Constancia de Afiliación en cualquier momento. La constancia deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Entrada en Vigor o Vigencia. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

SEGUNDO.- Actualización de los Lineamientos. El RUAA deberá actualizarse con el historial completo de los asociados y agremiados que se encuentren como miembros activos el día en que sean aprobados los presentes Lineamientos, en un plazo que no deberá exceder de seis meses.

En cumplimiento a los artículos Trigésimo primero fracciones VI y IX y quincuagésimo noveno de los Estatutos de la AMOCVIES A.C., los presentes Lineamientos fueron aprobados mediante acuerdo número 8.1, en la LVIII Asamblea General Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, el 26 de abril de 2023; para su debida publicación, difusión y observancia.


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Presidente


Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Vicepresidenta